

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

Con el fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1909, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Milles de la Polvorosa impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 916 pesetas 20 céntimos.

El de Moreruela de los Infanzones impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.668 pesetas.

El de Otero de Sariegos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.305 pesetas 3 céntimos.

El de El Piñero impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.623 pesetas 50 céntimos.

El de Torre del Valle impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.430 pesetas.

El de Pereruela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.368 pesetas 33 céntimos.

El de Guarrate impone 50 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.610 pesetas.

El de Vadillo de la Guareña impone 14 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.447 pesetas 6 céntimos.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.365 pesetas 32 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.229 pesetas 40 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que le concede la ley.

Zamora 26 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

RELACION de las licencias de todas clases, expedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número de orden.....	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de su expedición.			LICENCIAS				Observaciones.	
			Día	Mes	Año	De uso de armas.....	De caza.....	De pesca.....	De galgos.....		
412	Argimiro Gutiérrez	Benavente	2	Novbre.	1908				1		
413	Atilano Diez	Idem	3								
414	Claudio Casaseca	Venialbo	3						1		
415	Leonardo Cepeda	Villamayor de Campos	4								
416	Pablo Cañibano	Idem	4								
417	Dámaso Vicente	Cotanes	4								
418	Ovidio Montoya	Pinilla de Toro	4								
419	Julio Manso	Zamora	6								
420	Pedro Ferrín	Toro	6								
421	Santiago Cobellas	Cotanes	6								
422	José Parra	Zamora	6								
423	Atilano Rivera	Aspariegos	7								
424	Pedro Rodríguez	Morales de Valverde	10						1		
425	Blas García	Villanueva del Campo	11								
426	Aquilino Diez	Idem	11								
427	Epifanio Abad	Idem	11								
428	Pedro Bobo	Mombuey	11								
429	Jerónimo de S. Román	Idem	11								
430	Gregorio Ramos	Colinas de Trasmonte	11								
431	Daniel Villar	Villavendimio	11								
432	Bernardo Redondo	Zamora	11								
433	Benito Gómez	Aspariegos	12								
434	Primo Colino	Manzanal los Infantes	12								
435	Julián Martín	Mombuey	12								
436	Romualdo Bragado	Belver de los Montes	12								
437	Idem	Idem	12								
438	Idem	Idem	12								
439	Juan Colino	Revellinos	12								
440	Bernardino Marrón	Zamora	12								
441	Antonio Barrio	Idem	12								
442	Pedro Asensio	Idem	12								
443	Evaristo Robles	Idem	12								
444	Miguel Lozano	Idem	12								
445	Pascasio Colino	Idem	12								
446	Germán Baz	Idem	12								
447	Julio Ruiz	Villárdiga	14								
448	Domingo Alonso	Zamora	14								
449	Baltasar Gamazo	Villavendimio	14								
450	Sabino Hidalgo	Melgar de Tera	16								
451	Acisclo Aparicio	Toro	17								
452	Domingo Hernández	Morales del Vino	17								
453	Eloy Reina	Zamora	18								
454	Deogracias Vallinas	Benavente	20								
455	Antonio García	Toro	20								
456	José García	Idem	20								
457	Santiago San Pedro	Villalpando	20								
458	Antonio Costillas	Toro	20								
459	Julio Gutiérrez	Corrales	20								
460	Eliás Domínguez	Cotanes	20								
461	Lorenzo Martínez	Villanueva del Campo	24								
462	Abelardo Santiago	Mombuey	25								
463	Manuel Obelar	Rioconejos	25								

Concedidas gratis como peones camineros, y mientras estén en funciones del servicio.

464	Eustasio Aliste	Villalba la Lampreana	25						1
465	Juan Alvarez	Idem	25						1
466	Martín Prieto	Zamora	25				1		
467	Felipe de Tiedra	Tagarabuena	25						
468	Eloy Prieto	Zamora	26					1	
469	Modesto Goñi	Idem	26					1	
470	Santiago Maestre	Santibañez de Vidriales	26					1	
471	Próspero Salvadores	Granucillo de Vidriales	28					1	
472	Gerardo de Castro	Zamora	28					1	

Zamora 30 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, José Varela.

R—3834

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero

claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquélla, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar este necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el artículo 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el artículo 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierdo, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cueva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1908.)

REAL ORDEN

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rnsia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las de el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta de 28 de Noviembre de 1908.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración dirige á este Ministerio con fecha 26 del corriente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 41 del Reglamento provisional de la ley de Emigración y Real orden de 14 de Octubre último; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar elegidos Vocales y Suplentes del Consejo Superior de Emigración, en las representaciones respectivas, á los señores siguientes, que fueron proclamados por el Consejo Superior, en vista del escrutinio de la elección verificada, conforme á lo que disponen los artículos 8.º de la ley y 39 al 53 del Reglamento mencionado.

En representación de la clase obrera.

D. Juan Quintana Llovera, D. Alvaro López Núñez y D. José López Rego, Vocales; y D. Francisco Tonceda, D. Domingo Gutiérrez Andueza y D. Francisco Fernández Vila, Suplentes; habiéndose declarado en suspenso la proclamación correspondiente á los cuartos lugares de Vocal y Suplente por haber sido admitida una protesta, cuyas consecuencias pueden alterar el resultado de la elección de los puestos mencionados.

En representación de los navieros y armadores.

D. Ignacio Villavecchia, D. Luis Palomo, Don Francisco Setuain y D. Francisco de Satrústegui, Vocales; y D. José María Gibert, D. Salvador Raventós, D. Pablo Martínez Pardo y D. Luis Soler y Casajuana, Suplentes.

En representación de los consignatarios

D. Adolfo Navarrete, D. Ricardo Rodríguez Pastor, D. Eduardo Vincenti y D. Javier Gil Becerril, Vocales; y D. Ramón Méndez Alariz, D. Ramón de Satorres, D. Vicente Fernández Dios y D. Carlos Pozzi, Suplentes.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Sanidad exterior

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha se convoca á concurso entre el personal técnico activo de la Sección tercera del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y con arreglo á los preceptos contenidos en dicha Soberana disposición.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, expresando en aquéllas el cargo á que preferentemente aspiren.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las reclamaciones formuladas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se amplíe hasta treinta y cinco años la edad señalada en la Real orden de convocatoria de 11 del corriente para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el expresado Cuerpo, y que puedan también tomar parte en dichas oposiciones los que posean el título de Maestro superior de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Mánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.

Segundas subastas.

Distrito forestal de Zamora.

Ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que en el siguiente estado se indican, y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en los meses, días y horas del corriente año que se expresan, las segundas subastas de maderas y caza menor, aprovechamientos incluidos en el vigente Plan en los montes que se indican, por no haber tenido efecto las primeras.

Términos muni- cipales.	NOMBRES de los montes.	Perteneencia.	Metros cúbicos	MADERAS				CAZA						
				Este- reos de leña de las cop- as de los A. señala- dos.	Tipo de subasta = Ptas.	Meses	Días	Horas	Especie	Tiempo de subasta Ptas.	Meses	Días	Horas	
147 Toro	El Pinar	Toro	63'650	3,182	Corta de 250 pi- nos en 50 hectfs.	256'19	D.	29	10	Menor	4 años	100	29	10
105 Galende	Devesa	Rivadelayo										100	29	11
106 Idem	Fregenal etc.	Galende										100	29	11
116 Palacios	Majada del Castro	Palacios										100	30	11

Segovia 27 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día siete de Diciembre dará principio el pago de los honorarios correspondiente á las nodrizas externas, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiendo á aquellas que no se pagarán más que á las que se presenten en la capital *precisamente* el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos debidamente autorizados.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 7.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 9.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 10.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 11.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 12.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 14.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 15.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 16.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Idem de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Idem de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino y Losacio.

Día 17.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Omlillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 18.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegaltrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuente-sauco y Puebla.

Día 19.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 27 de Noviembre de 1908.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso. R—3807

Ayuntamientos.

ENTRALA

Con el fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, la Junta municipal ha acordado imponer 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, con el fin de cubrir las 3.493 pesetas, anunciando para ello el presente al público por

término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Entrala 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aureliano Segurado.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1909, se anuncia hallarse aprobado por la Junta y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Entrala 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—3600

ARCENILLAS

Don Jerónimo Gutiérrez Sevillano, Alcalde del Ayuntamiento de Arcenillas.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio y durante las plazos de ocho y quince días respectivamente señalados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para el próximo año de 1909.

1.º El presupuesto ordinario y expediente de arbitrios para el déficit.

2.º El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria; y

3.º El padrón de la contribución sobre edificios y solares.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Arcenillas 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez. R—3823

ZAMORA

La Junta municipal del término, en la sesión celebrada el día de ayer, quedó fijado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, introduciendo algunas modificaciones y enmiendas al proyecto que había sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público, anunciándole que de conformidad á lo prevenido por la Real orden de 15 de Enero de 1879, dicho presupuesto se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arribas.—El Secretario, Mariano Prieto. R—3827

La Junta municipal del término, en la sesión celebrada el día de ayer, en vista del déficit de 26.913 pesetas y 4 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909 aprobado en la misma sesión, y teniendo en cuenta que está agotado el máximo de todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, incluso el de pesas y medidas, que el presupuesto de Gastos se concreta á los puramente obligatorios y está inspirado en la mayor economía, y que por tanto es indispensable para cubrir el déficit acudir á la imposición de arbitrios extraordinarios; que existe una tabla de esa clase autorizada en años anteriores, cuya recaudación se verificará juntamente con el impuesto de consumos, en la cual no se recargan las contribuciones directas y el gravamen marcado á cada especie no llega al 25 por 100 establecido en la regla 7.ª del artículo 139 de la ley Municipal vigente, y después de enterada de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, por unanimidad acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización correspondiente para continuar cobrando durante el próximo año de 1909 los arbitrios contenidos en la indicada tabla, y que este acuerdo se fije al público por edictos y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo saber que dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la citada Real orden de 27 de Mayo de 1887, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Sr. Alcalde

La tabla de arbitrios á que se ha hecho referencia es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIO	CONSUMO	PRODUCTO
		medio. Pesetas.	Pesetas.	calculado al año.	anual. Pesetas.
Almendra mondada	Kilogramo	1'25	0'15	4.111'08	616
Almidón	Quintal m.	50	2'53	16.000	404'80
Aceitunas negras y verdes	Kilogramo	0'60	0'05	13.965	698'25
Arrope	Idem	1'50	0'25	215	53
Azafrán	Idem	100	1'50	100	150
Carbón mineral, exceptuando el que se dedique á la Industria	Quintal m.	7	0'35	294.000	1.029
Dulces, galletas y pastas finas, confituras y almibar	Kilogramo	2	0'30	9.949	2.984'70
Frutas verdes de todas clases	Quintal m.	15	2'50	322.770'66	8.069'26
Idem secas de idem idem	Id. Id.	25	5	47.186'50	2.359'32
Galletas ordinarias y pastas de todas clases para sopa			0'05	10.000	500
Gaseosas	Kilogramo	0'55			500
Melones y sandías	B. 1/2 litro	0'25	0'02	25.000	
Pasas en cajas ó seras	Quintal m.	10	0'65	299.364	1.945'82
Patatas	Kilogramo	1'75	0'30	2.593'50	778
Pimiento molido	Quintal m.	10	0'30	1.000.000	3.000
Uvas no destinadas á la elaboración de vino	Kilogramo	2	0'10	17.610	1.761
	Quintal m.	8	1'50	137.593	2.063'89
Total.					26.913'04

Y en cumplimiento de lo acordado y de las citadas disposiciones, se anuncia al público para su conocimiento á los efectos indicados en el acuerdo.

Zamora 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arribas.—El Secretario, Mariano Prieto.
R—3827

BENEGILES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Dimas Gómez.
R—3730

FUENTES DE ROPEL

Don Ramón Bercero Sedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y por tanto Director del Pósito de la misma.

Hago saber: Que por quinta vez se anuncia la venta en pública licitación de la panera de dicho Establecimiento, sita en la Plaza Mayor, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, en lugar de las dos mil con que antes se ha anunciado.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Comisión correspondiente, á los quince días siguientes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

No será postura admisible la que no cubra el tipo de mil quinientas pesetas, debiendo para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa el cinco por ciento de la tasación.

El importe del remate podrá satisfacerse en cinco plazos iguales, siendo el primero luego que

aquél sea aprobado por la Superioridad y los restantes en los cuatro años sucesivos.

El rematante habrá de sujetarse á las condiciones que constan en el expediente, de las que puede enterarse el que lo desee en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes de Ropel 23 de Noviembre de 1908.—Ramón Bercero.
R—3784

MAIRE DE CASTROPONCE

Estando desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento interinamente, acordó el mismo en sesión de este día anunciarla en vacante para proveerla en propiedad, para que el que se crea con aptitud necesaria pueda solicitarla, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía durante el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

La dotación anual que habrá de percibir el agraciado será la misma que tiene asignada en el presupuesto municipal por trimestres vencidos; lo que se hace público.

Maire de Castroponce 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Timoteo Carrera.
R—3624

BARCIAL DEL BARCO

Don Eugenio Beneitez Pérez, Alcalde Constitucional de Barcial del Barco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se va á proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y abrevaderos, servidumbres agrícolas y demás terrenos comunales de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 21 del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve del

mismo y continuando hasta su terminación en los demás días no festivos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindantes á expresados caminos y servidumbres, se presenten con los correspondientes títulos de sus fincas y hagan en el acto las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues de no verificarlo así, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Barcial del Barco 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eugenio Beneitez.
R—3772

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones por accidente del trabajo al vecino de Villalonso Santiago García Bragado, por el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de este partido de Toro, en providencia de este día se acordó se cite al vecino de Villalonso Santiago Bragado García, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á las once de su mañana á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación al Santiago Bragado García, expido la presente cédula en Toro á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, G. H., Licenciado Rafael Fernández.
R—3670

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

TOCINO

Se vende añejo superior y á precio económico en el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO.

Compañía Anónima «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Obligaciones hipotecarias.

Cumpliendo lo pactado en la escritura otorgada en Zamora el día 26 de Junio de 1901, el sorteo de 43 obligaciones hipotecarias de esta Compañía, que deben amortizarse en el séptimo año, se verificará en el domicilio social de la Compañía, situado en la calle de San Bernabé, el lunes, 21 del corriente, á las diez y media de la mañana, ante el Notario D. Jesús Firmat y Cabrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Obligacionistas, invitándoles á concurrir á dicho acto.

Zamora 3 de Diciembre de 1908.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas que tanto en propiedad como en colonia, poseen los vecinos del término municipal de Villardondiego que á continuación se expresan, de pastos, paso y caza.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villardondiego 4 de Diciembre de 1908.—Leandro Pérez Calvo, Mauricio Pérez, Dámaso Villar, Manuel González, Alberto Manteca, Casimiro Calvo, Baltasar Manteca, Jesús Manteca, Anselmo Villar, Pedro Martín Calonge, Miguel Martín, Santiago Membibre, Cecilio Manteca, Francisco Gacho, Agustín Rodríguez, Moisés Villar, José Rodríguez, Nicasio Rodríguez.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados los pastos de todas las fincas puestas de viñedo, arbolado y tierras que posee en el pago de Valcabadino, término de Zamora, Juan Gato Martín Prieto.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.